

PROCEDIMIENTO: Tutela laboral

MATERIA: Tutela.

DEMANDANTE: Juan Alfonso Barros Diez

CÉDULA DE IDENTIDAD: 9.159.228-2

ABOGADO PATROCINANTE: **Ernesto Martínez Vargas**

CÉDULA DE IDENTIDAD: 15.319.451-3

DEMANDADO: Ilustre Municipalidad de Casablanca.

RUT: 69.061.400-6

REPRESENTANTE LEGAL: **Rodrigo Martínez Roca**

RUT: 9.901.641-8

DEMANDADO **IVAN DURAN PALMA**

RUT: 10.499.994-8

.....

...

EN LO PRINCIPAL: Denuncia de tutela laboral por infracción al artículo segundo del código del trabajo y vulneración de derechos fundamentales y Demanda Indemnización De Perjuicios. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L Laboral Casablanca

Juan Alfonso Barros Diez, funcionario municipal, cedula de identidad número 9.159.228-2, con domicilio en Camino lo Ovalle kilometro 7, Comuna de Casablanca, a S.S., respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo legal y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo vengo en presentar denuncia por infracción a lo previsto en el artículo segundo del Código del trabajo, por hechos graves que constituyen acoso laboral y vulneración de derechos fundamentales con ocasión de mi desempeño como funcionario de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, cometidos directamente por el Concejal de la Comuna don **Iván Duran Palma**, concejal de Casablanca con domicilio laboral en calle Constitución 111, Casablanca en contra de este y de mi empleador **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Rut 69.061.400-6, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcalde **Don Rodrigo Martínez Roca**, abogado; ambos domiciliados para estos efectos en calle Constitución número 111, Casablanca, en razón de los antecedentes que a continuación paso a exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Que, comencé a trabajar para la demandada con fecha 06 de julio del año 2012, día a partir del cual fui nombrado como Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, cargo en el que me desempeñe hasta el día 04 de Enero del año 2019. Luego de que posteriormente a una secuela de hechos y acotos acometidos por el señor Iván Duran Palma, y en atención a que el mismo promovió mi remoción del cargo de administrador fui nombrado como Secretario Comunal de Planificación de la comuna por el Señor Alcalde.

2. Desde el mes de Marzo del año 2018, las relaciones del denunciante con el Concejal de la comuna don Iván Duran no fueron las mejores, todo partió con una desavenencia de criterio respecto de un material a exponer en una actividad de feria productiva. El relato de ello se encuentra contenido en el acta de concejo municipal número 1117 de Marzo del año 2018 en la que se señala **“5.18. Observación, Concejal Sr. Iván Durán P.** Concejal Sr. Durán, señala que no quiere entrar en polémica, pero sí grabó en su oportunidad un llamado telefónico cuando una señora va, porque no le habían dejado dejar su libro de la Agrupación Literaria Alejandro Galaz; preguntó a turismo, lo atendieron extraordinariamente bien. Pero, la respuesta fue, porqué no dejaron entrar a la Agrupación Literaria, y la respuesta no coincide con lo dicho por el Alcalde, entonces no quiere dejar mal a nadie. Señala que la respuesta textual fue la siguiente “Los libros son muy bonitos, pero no están a la expectativa del turista que viene a ver la

obra"; entonces, una vez el Alcalde le dijo que no dejara mal a los funcionarios, pero alguien no está diciendo lo correcto, por eso no quiere politizar, y grabó lo que el Alcalde dijo en Concejo, y lo que a él le dijo la persona personalmente quien le dijo que la comisión, don Alfonso Barros más la señora de turismo la habían dejado afuera porque los libros que aunque eran bonitos no estaban a la altura de los visitantes. Y, justo al día siguiente obviamente hubo el aniversario donde tres Concejales fueron, el natalicio, y cree que esa parte a las personas de Casablanca, si en un momento determinado entregan 31 millones de pesos para enseñarles a los niños comprensión de lectura, y qué mejor leer un libro; por otro lado están castrando a las personas que pueden escribir y puedan exponer sus libros.

Alcalde Sr. Martínez, al respecto cree bueno que el Concejal Durán haya grabado lo que le dijeron, porque su concepto personal es distinto, ya que cree que ellos tienen que estar porque ellos muestran parte de lo que es Casablanca. Y, cuando se hacen las actividades como son la fiesta de la Vendimia, payadores y las fiestas costumbristas, es para que la gente los conozca como son, y una forma de que los conozcan es a través de nuestros escritores. Y, es por eso que la voluntad del Alcalde es que estén, y es por eso que van a estar. Agrega que, le parece insólito que los hagan competir, y de ahí debe venir la respuesta que le dieron al Concejal Durán, porque todo esto es un tema de puntaje, los cuales van dándose de los tipos de comida, de lo distinto que es, y quizás el error fue que ellos no pasen directamente a la plaza, y ese el error, pero ya están dadas las instrucciones para que

los literarios siempre tengan un lugar en todas nuestras festividades y se solucionó el problema.”

Posteriormente en sesión 1134 nuevamente existió un intercambio de opiniones entre el Referido Concejal y este compareciente que concluyo con el Concejal Duran señalando **“Presidente del Concejo Sr. Durán,** señala que la misma municipalidad para la fiesta de la semana de la chilenidad, con la fiesta costumbrista es muy parecida porque va la misma cantidad de gente. Entonces la idea no es entrar en polémica, simplemente le dice al señor Abogado que debe cumplirse, y pide que se cumpla para que esto sea algo que la ley así lo contempla. Insiste que no va a entrar en polémica, simplemente está transmitiendo lo que debiera hacerse”

Las desavenencias entre el señor Duran quien a la sazón ocupo el cargo de presidente del concejo por licencia médica del alcalde titular don Rodrigo Martínez Roca continuaron y se evidencian en sendos pasajes de otras sesiones del cuerpo colegiado y muy particularmente en lo ocurrido durante el desarrollo de la sesión 1135 de la cual extracto para conocimiento de SS. lo siguiente: **“Presidente del Concejo Sr. Durán,** consulta si hay alguna orden hacia lo que es Relaciones Públicas, de cuando él vaya, por si acaso no le interesa sacarse la foto o no porque tiene hartas visitas hace un video y tiene más de ocho mil visitas por ejemplo. **Pero, porqué la municipalidad, solamente Iván Durán cuando él va no sacan una foto, o lo dejan de lejos; o es una orden del Alcalde titular, del Alcalde subrogante, del Secretario, o simplemente lo boicotean cuando es de Relaciones Públicas y eso es**

para toda la comuna. Porque es cosa de ver un año completo, entonces hay muchas actividades, y cuando por ejemplo se puso la primera piedra, el único que no aparece es Iván Durán haciendo el discurso. Entonces, la gente le pregunta si él va a ese evento o no; entonces si hay una orden del municipio para Relaciones Públicas, porque de otra manera se están ocupando dineros, que ahora sí le dice al señor abogado como él una vez lo dijo que era para campaña, y que él se lo recordó a través de un oficio, si es que eso está haciéndose para hacer campaña partidista en dos años, o simplemente a alguien se le está olvidando que también Iván Durán Palma existe como concejal.

Alcalde (S) **Sr. Barros, al respecto está atónito con lo que el concejal está diciendo,** porque se ha trabajado con todos los concejales; ahora si el concejal siente una persecución personal, le llama la atención ya que han trabajado como equipo, el equipo ha estado a disposición del concejal, se le ha entregado la información.

Presidente del Concejo Sr. Palma, aclara que es su punto de vista.

Concejal Sr. Aranda, al respecto señala que él ni siquiera sale en la foto protocolar del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, la persona encargada le pidió disculpas y no se siente ofendido.

Presidente del Concejo Sr. Durán, consulta al concejal Aranda porque le pidieron disculpas.

Concejal Sr. Aranda, responde que le dijeron que no salió en la foto y debería haber salido, pero se le quedó, él andaba en otro lado pero a él eso no le molesta.

Presidente del Concejo Sr. Durán, señala que parte de la base que él no necesita, porque obviamente él a través de su facebook da a conocer sus cosas; simplemente está preguntando algo que es de justo derecho. Entonces su pregunta es si hay algo de eso, simplemente quiere saberlo y aquí se pasó, porque el día de mañana le puede pasar a cualquiera; y cree que es importante porque vuelve a insistir, no le interesa la parte política porque de otra manera él tiene tantas más visitas que a lo mejor lo que hace la municipalidad. Pero, cree que son recursos públicos y que deben ocuparse para todos por igual. Cede la palabra a la Srta. Graciela Díaz, Encargada Relaciones Públicas.

Srta. Díaz, al respecto señala que no tienen ninguna instrucción ni acerca del concejal Durán ni de ningún concejal. Es importante aclarar que respecto al hospital, se transmitió en vivo y el concejal Durán salió en vivo con su discurso.

Presidente del Concejo Sr. Durán, interviene señalando que solamente la voz.

Srta. Díaz, agrega que hicieron la transmisión donde estuvieron mostrando todo el sector. En las últimas publicaciones también en la página web, el concejal Durán aparece en la exposición que fueron el viernes; y además, en un punto que el concejal Durán no está preguntando pero que igual lo van a relacionar, han tenido la mejor

voluntad, de cederle la palabra, y de explicarle cada una de las actividades donde el concejal Durán ha sido el Alcalde protocolar.

Presidente del Concejo Sr. Durán, cree que no le están haciendo un favor con darle la palabra o no, por ley corresponde.” (Negrillas es nuestro)

En la misma sesión se vivió el siguiente episodio: “Presidente del Concejo Sr. Durán, continúa señalando que entonces la directora de turismo les dijo que entonces llamaría a la relacionadora pública del evento, que era de El Cuadro, quien les dijo que a las dos de la tarde es la premiación, y como estaba comiendo porque se venía limpiando los labios, y los dejó ahí y se fue. Y, ellos quedaron ahí en el patio a pleno sol, entonces dijo que por una empanada y por una foto más no se quedaría ahí; aquí hay una dignificación del cargo, y quien no sabe qué significa lo explicará después. Entonces, el cuento está que no les puede pasar eso al Alcalde subrogante, porque primero que todo ellos iban ellos estaban cumpliendo primero que nada, una invitación que les hacen de doce a tres de la tarde. Ellos fueron, y aparte de eso, que él iba con la función de Alcalde protocolar al evento; entonces no puede ser que a ellos no los hagan pasar a un sillón para que se sentaran y que por último esperen, porque donde está la participación. Ahora, si la directora de turismo no tenía nada que hacer, su consulta es si le van a consultar el día porque ella no tenía nada que hacer. Y solicita al Sr. Secretario que quede en Acta.

Alcalde (S) Sr. Barros, al respecto señala que primero, la actividad es una actividad organizada por El Cuadro el cual invita al municipio a través de turismo a convocar a las distintas personas a participar a la empanada que se hace por segundo año. A la actividad que invitaron al concejal Durán también lo invitaron a él, y de hecho llegó un poco antes que el concejal, y efectivamente preguntó y le dijeron “sabe que, las empanadas se hicieron antes, y la actividad es a las dos de la tarde, entonces puede estar o en el jardín o donde Ud., estime”, de hecho las personas que ganaron fueron a sus casas a cambiarse, las mujeres que habían cocinado se iban a peinar un poco, etc., porque querían salir bien en la foto. De hecho cuando él llegó no había nadie, y la gente llegó a las 13:50 horas, caminaron en el jardín donde estaban sentados e hicieron la ceremonia. Entonces, no sabe en qué minuto el concejal Durán determinó irse, si a todo el mundo se le dijo a todos los que llegaron que la actividad era a las dos de la tarde.

Presidente del Concejo Sr. Durán, señala que la invitación era de doce a tres, y si hay alguien de la municipalidad se entiende es como una casa, entonces que se haga presente al Cuadro que no puede ser posible que, por último se les invite a sentarse en un sillón o les digan que tienen que irse y es problema de ellos. Pero, la invitación también ellos hubiesen sabido porque así hubiese llegado.

Alcalde (S) Sr. Barros, agrega que estuvo ahí, y de hecho al concejal Durán en ningún minuto le dijeron que podía esperar; ahora si él esperaba que le entregaran una empanada y una copa de vino, la actividad era a las dos.

Presidente del Concejo Sr. Durán, responde que no entrará en polémica con el Alcalde subrogante ni ahora ni en ningún momento. Parte la base que por una empanada y por una foto no se van a quedar, va al hecho al protocolo que debe cumplirse; así como cuando la señora relacionadora pública llegando ellos les dice que harán esto y lo otro, también lo esperan de la directora de turismo porque ellos de una u otra manera ella trabaja para la municipalidad y ellos representan a la municipalidad, así como están los dos vecinos hoy que les entrega a ellos el voto a cualquiera que hayan votado, ellos los representa a ellos, y ellos los representan a ellos.”

Como podrá advertirse existe nuevamente otra grave desavenencia entre el Concejal y este denunciante.

Así los incidentes entre el Concejal Duran y este denunciante se mantienen en el tiempo y muy especialmente cuando por razones del buen servicio me ha tocado asumir como alcalde subrogante, un nuevo ejemplo de ello es lo que se relata en el acta 1137 que cito: “Presidente del Concejo Sr. Durán, manifiesta que todavía está esperando al director de Seguridad, ya que esperaba que estuviera en concejo, para que los sacara de algunas dudas sobre todo de los vehículos que estaba hablando el concejal Castro, y que tiene relación con su trabajo; también, le quería hacerle unas preguntas sobre seguridad. Informa que concurrió a entrevistarse con el jefe de zona de carabineros para pedir un aumento de dotación, sobre todo para Lagunillas por todos los problemas que han ocurrido. Pidió un cuartel

móvil los días viernes y los días sábados, el cual serviría para poder prevenir delito, y también bajar el índice de percepción de inseguridad que existe en dicho sector. También, lograron que organizaciones comunitarias a través de carabineros pudiese entrevistarse con el presidente de la junta de vecinos, y así el cuartel también ir los días lunes para que todas las personas que quieran hacer las denuncias y constancias porque muchas veces queda muy lejos Lagunillas de Casablanca, la hagan en el mismo lugar, para que esas denuncias también las contemple carabineros de Chile. Entonces, en el concejo a quién le dice que el director de Seguridad debe estar en los concejos; porque la otra vez se le dijo si es que es del tema, entonces propuso y quedó en acta que por favor viniera para hacer algunas consultas.

Alcalde (S) Sr. Barros, al respecto señala que cuando vieron los temas con el concejal Presidente del Concejo Sr. Durán, planteó que venía una presentación de la Fenats, más los que le dio, se le dijo que la tabla era larga y que se podía hacer para otro concejo; el Presidente del Concejo Sr. Durán se molestó porque dijo que quería un concejo más extenso que el de hoy, y se le dijo que vieran los puntos en base a las necesidades, si dentro de los puntos no está, no se cita al director de Seguridad”

Este tipo de discusiones escalo hasta que se constituyeron en verdaderas amenazas, según consta de la misma sesión citada donde el Concejal Duran señalo: “10.12. Consulta, concejal Sr. Iván Durán P.

Presidente del Concejo Sr. Durán, consulta al señor abogado porqué se crea el puesto de alcalde protocolar, cual es la finalidad.

Sr. Rivas, responde que el alcalde protocolar va a tener una función en la medida que el titular no pueda cumplirla; en este caso al alcalde protocolar le corresponderá la presidencia del concejo y la participación en aquellas protocolares en donde debería haber participado el alcalde titular, entonces actúa en representación de, en función de alcalde.

Presidente del Concejo Sr. Durán, consulta qué pasa con el alcalde subrogante.

Sr. Rivas, responde que tiene a cargo todas las tareas administrativas del municipio.

Presidente del Concejo Sr. Durán, señala que lo mismo que propuso la concejala Karen Ordóñez el otro día y está en el acta, el señor administrador municipal debiera quedarse acá, porque resulta que hay funciones que cumplir y esas cosas debieran cumplirla. Y, el espíritu de la ley es que el alcalde protocolar vaya a las representaciones que estén en el exterior, y el alcalde subrogante se preocupe de sus actividades y que estas se desarrollen bien.

Alcalde (S) Sr. Barros, señala que ha cumplido todas sus labores, y si se tiene una queja el Presidente del Concejo Sr. Durán, la puede hacer como corresponde, y si lo invitan a actividades como administrador irá a todas las actividades que le corresponden. Por tanto, él determina cuales son las cosas que va y que asiste, y le pide por favor al concejal Sr. Durán, que respete ese tipo de decisiones.

Presidente del Concejo Sr. Durán, señala que lo que está diciendo es que se va a respetar la ley, y por eso se reunirá si es factible con el señor abogado, para ver que esto se debe cumplir, y no es idea suya, es que así la ley lo contempla. Y, así como la concejala Ordóñez la

semana pasada dio a conocer que el Sr. Barros no se encontraba en la municipalidad y se encontraba en una actividad externa y que le corresponde protocolarmente, lo mismo lo está exponiendo en el concejo hoy; y verá después qué acciones puede tomar, eso es una decisión suya que debe pensar.”(negrillas es nuestro)

Tal como venimos refiriendo SS. la animosidad y el maltrato desplegado por el Señor Duran a este denunciante llego a niveles de tal odiosidad que incluso desconociendo normativa expresa de la ley orgánica Constitucional de municipalidades negó mi intervención en calidad de Alcalde Subrogante, menoscabándome brutalmente, episodio que fue recogido en el acta de la sesión de concejo municipal numero 1138 donde esto quedo relatado de la siguiente manera “Alcalde (S) Sr. Barros, solicita la palabra levantando la mano.

Presidente del Concejo Sr. Durán, le recuerda al señor Administrador que el que da la palabra es él.

Alcalde (S) Sr. Barros, señala que no ha dicho nada, está levantando la mano, y tiene derecho a levantar la mano.

Presidente del Concejo Sr. Durán, responde que tiene derecho a levantar la mano, pero no tiene derecho a hablar, ya que el Sr. Barros no tiene voz ni voto en el concejo. Cede la palabra.” (transcribo para su acertado conocimiento la norma de la ley orgánica Constitucional de municipalidades aplicable en la materia y que señala expresamente que el Alcalde Subrogante tiene derecho a VOZ en el Concejo Municipal, lo que demuestra que el actuar del señor Duran no solo fue ilegal, sino que además arbitraria, menoscabador y parte del permanente acoso que ejerció en mi contra mientras me desempeñe en el cargo. “Artículo

62.- El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y **el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz**, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo..." (negrillas es nuestro)

Las referidas desavenencias continuaron durante el tiempo hasta llegar a su punto crítico en el cual, don Iván Duran solicito al alcalde mi renuncia al cargo de administrador, cuestionando temas de mi vida privada, de mis actividades comerciales y en fin una serie de hechos que nada tienen o tenían que ver con mi función en la Municipalidad de Casablanca. De esto quedo testimonio en el acta de concejo municipal numero 1150 donde se señala **"3.2. Solicitud, concejal Sr. Iván Durán P.**

Concejal Sr. Durán, presenta Oficio N° 01 donde **pide la renuncia del Administrador Municipal**, que conforme a los artículos que le otorga la Constitución y a la vez la Ley Orgánica, solicita la renuncia del Administrador Municipal por los siguientes hechos:

“Que como es sabido existe un comodato de un caballo del Administrador Municipal a la Ilustre Municipalidad de Casablanca, conforme dos decretos Alcaldicios, que existe un contrato el cual los concejales no tuvimos conocimiento cuando se firmó y por el cual la municipalidad debe entregarle una serie de cosas entre ellas comida elementos de veterinaria, herrajes y otros. Que, conforme los decretos el caballo está a disposición del municipio y deben ser ocupados para los servicios de carro fúnebre. Que, la municipalidad contrató a una persona para ser el cochero o bien la persona que conduzca la carroza fúnebre y a quien se le paga un sueldo. Que, en el contrato del conductor de la carroza no dice el lugar de trabajo y lo más extraño que trabaja en la parcela del Administrador Municipal, lo cual fue reconocido por el director de aseo y ornato en comisión de finanzas.

Que, lo lamentable de esta situación que el señor administrador utiliza el caballo y el cochero para actividades particulares entre ellas para casamientos y paseos por viñas a través de la empresa coche de caballos. Por lo anterior uno se pregunta ¿todo Casablanca a través del municipio alimentamos al o los caballos, para que el administrador lucre con el animal, y nuevamente nos preguntamos, ¿el Administrador Municipal le da ese día una comida distinta a la que la municipalidad le da los 365 días al año, le sacara las herraduras y les pondrá de él para un evento particular. Que, el cochero ¿recibirá un

suelo distintos al que le paga la municipalidad? O también se aprovecha de esa situación. Señor Alcalde **se puede ver claramente que utiliza medios fiscales o municipales a favor de actividades particulares.** B. Que, en calle Matucana 15 y antes de Punta Arenas 35 y ahora en una casa ubicada en Villa Vanesa funcionaba y funciona la radio 96.9 a la cual Ud., señor Alcalde tiene un programa los días martes, lo mismo que dos concejales Ilse Ponce y Ricardo Castro, y **el problema que no existe autorización de Telecomunicaciones para funcionar en los lugares antes citados** y la autorización conforme el Decreto Supremo N° 442 es para funcionar en Cerro San Isidro s/n Casablanca como estudio y planta transmisora, documento solicitado por transparencia. C. Que, la misma radio ubicada en los lugares mencionados en la letra B y que concurren las autoridades antes citadas, la radio, su gerencia o su representante no ha pagado nunca un permiso municipal, con el nombre de Radio Casablanca es decir patente, en otras palabras está actuando ilegal, al margen de la ley de Municipalidades, con excepción que pague la patente de radio y que esta tenga otro nombre pero la municipalidad cuando lo solicitamos por transparencia hubiese podido decirlo. Señor Alcalde podemos ver que la misma persona que debe fiscalizar que el municipio actúe correctamente no está cumpliendo su deber, más aún está infringiendo las leyes para fines personales. D. Que, en el mes de septiembre días previos a la celebración de fiestas patrias el Administrador Municipal concurrió a la Estancia El Cuadro llevando grupos folklóricos en buses de la ilustre municipalidad de Casablanca. Que, el día 25 de septiembre la concejal Ordóñez preguntó al Administrador Municipal que si era efectivo que días antes de fiestas patrias él había participado en un

matinal acta número 1136 y que si su participación lo había hecho como Alcalde o en forma particular, el administrador respondió, cito textual "Que no necesitaba pedir permiso, ya que estaba representando a la Municipalidad". Pues bien, conforme el inciso anterior efectivamente hubo un acto en El Cuadro todos sabíamos que venía la televisión pero ningún concejal fue invitado, ahora bien, si hubiese sido un acto oficial el Administrador Municipal que actuaba en su calidad de Alcalde subrogante debió haber invitado a los concejales por cortesía y haberme comunicado, ya que por tener la primera mayoría yo reemplazaba al Alcalde titular en lo que concierne a lo protocolar y si había que hablar me correspondía, es decir, al concejal Iván Durán Palma, lo cual no fue así, insisto a nadie invitó. Señor Alcalde podemos desprender de esta actitud del señor Administrador Municipal que si fue un acto Municipal el infringió lo establecido en el art. 63 de la ley de Municipalidades en la cual dice que al haber una subrogancia le corresponde al concejal más votado representar protocolarmente al Alcalde en este caso a Ud., por ende infringió nuevamente la ley. Señor Alcalde si el hecho antes comentado no fue un acto oficial el Administrador Municipal infringió la ley por estar toda la mañana fuera de la municipalidad y no en un acto oficial y sin autorización. Ocupo medios fiscales para trasladar a las personas y lo más grave para filmar un comercial de coche de caballos, videos que están en la red y que hoy ya están en poder de la Contraloría y de toda la gente de Casablanca. Por ende señor alcalde nuevamente infringió la ley. E. Que, en el mes de octubre en el Colegio Humberto Moath hubo una ceremonia entrega de PC donde el Administrador Municipal a esa hora seguía siendo el alcalde subrogante, no cumpliendo el art. 62 de la ley

de municipalidades al no hacer cumplir la representación protocolar del concejal más votado y permitió que el alcalde que estaba con licencia médica lo hiciera. F. Que, para el aniversario de Casablanca día viernes el Administrador Municipal que seguía cumpliendo su rol de Alcalde subrogante, hasta las 00:00 horas no cumplió con la representación protocolar del concejal más votado, haciendo él uso de la palabra. Señor Alcalde, tanto en la letra E y F Ud., y los concejales se pueden dar cuenta que el Administrador Municipal no cumplió la ley. G. Que, en calle Matucana 15 se encuentra una sede de Cema Chile, donde posteriormente se ubicó la radio Casablanca 96.9, al pedir antecedentes a transparencia sobre que en ese mismo lugar existen 123 patentes comerciales y al preguntar del año que empezaron a funcionar, nos manifestaron que no tenían antecedentes lo cual señor Alcalde es imposible que no la tengan, pero si informaron que el terreno fue cedido en arriendo a una persona jurídica y las personas que firmaron fueron Sociedad Santiago Sale Ltda., y Fundación Cema Chile. Que, como seguíamos teniendo duda nuevamente preguntamos a transparencia sobre quien presentó la solicitud para construir o instalar los container que funcionaron como radio y de esa manera ver quien autorizó las 123 patentes en el mismo lugar. Que, la respuestas que nos dieron y leo textual "El Representante legal del propietario CEMA CHILE que aparece firmando la solicitud de permiso ingreso número 264/2015 corresponde a Santiago Sale Ltda., representada por Alfonso Barros Diez, no hay más antecedentes". Señor Alcalde me parece extremadamente grave lo que doy a conocer en la letra G ya que se puede ver que representante de Cema Chile es la Sociedad Santiago Sale representada por Alfonso Barros y el que arrendó el lugar a Cema

Chile nuevamente en Santiago Sale y ya sabemos quien es el representante, por tal motivo se puede desprender que las 123 patentes fueron autorizadas, se desconoce su titularidad (cedida o arrendado el lugar), por esta sociedad y lo más grave señor Alcalde que existe o existen expresas que han hecho trato directo con la municipalidad para vender sus productos, en desmedro de otras empresas que funcionan en Casablanca y no tendrían igualdad de condiciones, lo que no podría pensar que existe información privilegiada y no sería transparente a mi juicio podría configurarse un delito.

H. Que, existe un Hotel llamado Casavino y también una cueva donde se reciben turistas, no existiendo antecedentes de edificación ni permisos, me baso en el hecho que pedimos estos documentos a través del concejo y todavía no la han entregado, por ende se desprende que teniendo la obligación la municipalidad que debe hacer entrega de estos, en un plazo no mayor a 15 días y si no lo entrega se desprende que no hay antecedentes y si los hubiese el Administrador que el dueño conforme las entrevistas que el mismo ha dado y que han sido dado a conocer a este concejo por mi persona, no podría tenerlos por el cargo que él ocupa, no existiría transparencia y estaría afecta a la ley de probidad. Por lo anterior señor Alcalde, conforme a lo estipulado entre las letras A, a la H, requiero que conforme sus atribuciones, solicite la renuncia del Administrador Municipal, ahora bien, si Ud., estima que no, solicito que lo ponga en tabla para el próximo concejo y que pida votación de estos, conforme a la ley. Es cuanto se solicita esperando que se dé respuesta a lo solicitado en el tiempo reglamentario.”

Podrá advertirse que el concejal Duran en su extenso relato de hechos que motivan su petición de renuncia, manifiesta su malestar por una serie de emprendimientos privados llevados adelante por empresas de la zona y de las cuales soy Socio o Accionista, y más aun, establece que mi colaboración gratuita para con el municipio, poniendo bienes de mi propiedad a su disposición como un hecho deleznable e irregular. Aparecer de manifiesto SS. que todo lo actuado por el Concejal corresponde a un acto de revanchismo al sentirse pasado a llevar en un cargo que solo el cree que existe "Alcalde Protocolar" (dicho sea de paso que se le clarifico al mismo que ello no era así por la unidad de asesoría jurídica municipal).

De mayor gravedad aún son las graves imputaciones de falta de probidad y transparencia que se me imputan por el señor Duran, hechos que claramente son lesivos a mi honra y honor y constituyen vulneración de derechos fundamentales en los términos previstos por nuestro ordenamiento laboral y constitucional.

Posteriormente a ello, y luego de mi cambio de funciones en la Municipalidad, donde pase de ser Administrador municipal a Secretario Comunal de Planificación, el señor Duran solicito se me instruyera un sumario administrativo y hasta anuncio una querrela en mi contra según da cuenta el acta de concejo número 1151 que en lo pertinente respecto de este último punto dice "4.16. Aclaración, concejal Sr. Iván Durán P.

Concejal Sr. Durán, señala que como el concejal Aranda atañó a su persona, le quiere decir al concejal que está equivocado. Cree que sería

bueno que se leyera el convenio, porque no es solamente hacer una defensa al Administrador Municipal, y atacarlo a él como concejal en ese sentido. Puede decir, que si leyó el convenio el concejal Aranda, en ninguna parte sale que el cochero va a trabajar en la casa del Administrador Municipal. Por tanto, emplaza al concejal Aranda a que le muestre las actas donde ellos vieron cuántos caballos y cuánta era la alimentación que tenía que pagarse de los caballos. **Lo otro, para que no vea, y como va a demandar y querellarse contra el programa del señor Alcalde y con Alfonso Barros, por decir que no aprobó el cien por ciento del presupuesto,** no aprobó dos partidas. Entonces, cuando se haga una defensa del Administrador Municipal y ve que el concejal Aranda la tiene muy clarita, que el concejal lea bien los papeles, que los analice bien y después los da a conocer, porque de otra manera queda de ignorante.

Concejal Sr. Aranda, al respecto, señala que el presupuesto municipal para que el concejal Durán no le diga "ignorante" tiene tres partidas: el municipal, educación y salud, el concejal Durán votó en contra del presupuesto municipal no por partida. Cree que sería bueno traerle el acta al concejal Durán donde aparece la votación del presupuesto municipal porque al parecer el concejal no sabe lo que votó.

Alcalde Sr. Martínez, al respecto, señala que los presupuestos se aprueban en su totalidad o no se aprueban." (negrillas es nuestro)

Las actitudes de Hostilidad y acoso laboral desplegadas por el señor duran en mi contra se han mantenido en el tiempo, e incluso están afectando mi actual desempeño en el cargo de Secretario Comunal de Planificación según dan cuenta los hechos que narra el acta de concejo

municipal 1153 donde se devela un permanente hostigamiento a todo lo que guarde relación con mi desempeño profesional, llegando incluso a intentar el Concejal Duran acallarme y negarme la posibilidad de desarrollar mi trabajo según queda de manifiesto de las siguientes expresiones que transcribo "Concejal Sr. Durán, señala que para que no ocurra lo que está pasando hoy día, les gustaría que cuando preguntan en el concejo les respondiera el Alcalde y no don Alfonso Barros, porque si o no van a seguir ..., indica al Sr. Alcalde que tiene que contestar él y no el Sr. Barros.

Alcalde Sr. Martínez, al respecto aclara que él determina en la mesa del concejo a quien le da la palabra"

Es del caso SS. que los actos lesivos descritos no solo se aprecian en el actuar interno del ente municipal, en la sesiones de concejo y en el trato diario que el señor Duran da a este funcionario, sino que además se ven reflejados en acciones que emprende el Concejal en contra de la Municipalidad ante otros órganos, donde busca revestir de legitimidad el acoso laboral que dirige en mi contra bajo el manto de una acción de fiscalización. En efecto, el Señor Duran ha recurrido a lo menos en dos veces a la contraloría a denunciar la misma situación descrita en las actas citadas respecto del convenio gratuito, mediante el cual entrego en uso un caballo de mi propiedad para actividades de un programa municipal. Consta de la sesión de concejo 1155 que el Alcalde titular don Rodrigo Martínez Roca, hizo entrega al Concejo Municipal de dos informes de contraloría, mediante los cuales dicha repartición publica informo a la Municipalidad que desestimo las denuncias ejercidas en mi contra por el Señor Duran, y que este en conocimiento de dichos

informes señalo "Con respecto a los caballos, no quedaron contentos con la respuesta de la contraloría, y nuevamente están haciendo una presentación toda vez que el conductor de la carroza trabaja en la casa de don Alfonso Barros y no en un Depto. De la Municipalidad." El alcalde Martínez le interpelo por pretender discutir por tercera vez una misma situación y el señor Duran señalo "... y así como escucho al alcalde espera que él respete su opinión",

Es del caso que la persecución y acoso en mi contra no queda solo allí, sino que el Concejal Duran la lleva incluso al punto de cuestionar mi integridad e idoneidad profesional para desempeñar el actual cargo en que me ocupo (que dicho sea de paso es directivo de confianza del Alcalde) señalando en una de sus intervenciones en la misma sesión lo siguiente "... la semana pasada el señor Cristian Palma hizo su presentación haciendo presente los títulos que él tenía, el es arquitecto, tiene un magister, tiene una pasantía en España por una beca que se ganó. Entonces, en lo personal se pregunta y toda la gente, cómo es posible que sabiendo todos esos títulos y todas esas carreras, el Alcalde lo saque de director de Secplan y ponga a otra persona que no tiene la expertiz del caso para ocupar ese puesto..."

Evidentemente el Señor Duran lo que busca es que este denunciante pierda su fuente de empleo, soslayando y menoscabando permanentemente mi labor, el trabajo desarrollado y mis aptitudes y capacidades profesionales. Todas actitudes de acoso laboral que además constituyen infracción flagrante a las garantías constitucionales

materia de Tutela Laboral según expondremos en el acápite correspondiente.

Los hechos narrados, el permanente acoso al que me he visto expuesto por parte del señor Iván Duran Palma y las constantes acciones por este desplegadas han afectado y afectan mis garantías constitucionales previstas en el artículo 19 de la constitución política de la república en sus numerales 1, 4 y 12, según refiero a continuación:

Artículo 19 numero 1 de la Constitución garantiza El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La afectación de este derecho es evidente SS. pues las acciones de acoso, la persecución de la que he sido objeto, el desprecio demostrado a mi persona llegando incluso a conculcar mi libertad de opinión, son actos que me han afectado gravemente en lo emocional, en mis relaciones personales y laborales, pues el indigno trato que se me ha dado por parte del Concejal llegando incluso a cuestionar como se señaló mis capacidades profesionales han sido de tal entidad que causan mella en lo anímico y consecuentemente en mi estado de bienestar psicológico, garantizado por la constitución.

Artículo 19 numero 4 de la Constitución garantiza “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”

De más esta decir SS. Que las acciones desplegadas por el Señor Duran constituyen una afrenta a la honra tal como lo señale anteriormente.

Artículo 19 numero 12 de la Constitución garantiza “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”

Garantía que evidentemente ha sido conculcada reiteradamente por el señor Duran quien incluso, busco silenciarme en las sesiones de Concejo cuando me desempeñe como Alcalde Subrogante, actuando expresamente contra ley.

Ha buscado afectar además mis opiniones y acciones que desarrollo en la Radio de la cual soy copropietario, intentado acallar mis opiniones, todo usando y abusando de su posición de privilegio que le da el pertenecer a la municipalidad siendo parte del honorable Concejo Municipal.

ANTECEDENTES DE DERECHO

En virtud de lo que dispone el artículo 486 del Código del Trabajo, “Cualquier trabajador u organización sindical que, invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados derechos

fundamentales en el ámbito de las relaciones jurídicas cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción laboral, podrá requerir su tutela”.

Por su parte el artículo 485 en lo pertinente establece que se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados **cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.** En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

Según prescribe el artículo 493 del Código del Trabajo, cuando de los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad, toda vez que, es el legislador quien ha impuesto al empleador la prohibición de ejercer su potestad de mando y facultades disciplinarias, como límite a las represalias que pudiera llevar a efectos el empleador en contra del trabajador que acuda a cualesquiera de las sedes a su disposición, sea esta administrativa o jurisdiccional, para solicitar la protección de sus derechos.

Cabe en este punto señalar que La ley incorporó al inciso segundo del art. 2º CdTch, una definición de acoso laboral en los términos siguientes:

“toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo”.

Entenderá SS. que los actos del señor Duran en cuanto a pedir al Alcalde mi Remoción perjudico claramente mi situación laboral, lo mismo que los evidentes cuestionamientos a mis capacidades profesionales dirigidas por este que han sido transcritas y citadas anteriormente.

Se ha referido a este tribunal que de parte del Señor Duran ha existido un HOSTIGAMIENTO entendiéndose este como un comportamiento que ha buscado dañar y causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia en otro.

Recordaremos en este punto las palabras del psiquiatra y catedrático español Adolf Tobeña quien señalo “La agresión es [...] una de las maneras que la gente usa para interactuar. Es una de las modalidades que toman las conductas de relación. En la interacción social se dan maneras plácidas y afectuosas; no faltan asimismo las fríamente corteses y las distantes o funcionales; y también las hay sutilmente seductoras y manipuladoras. Pero además de esas múltiples

formas de interactuar, están las lesivas o agresivas. Y ése es nuestro territorio: cuando en una interacción alguien inflige daño a otro, está usando un modo agresivo de conducta” (TOBEÑA, Adolf. Anatomía de la agresividad humana. De la violencia infantil al belicismo. -1ª edición-. España, Barcelona: Editorial Debolsillo, 2003, p. 53)

Por su parte el término hostigamiento es, conforme al diccionario de la RAE, la “acción y efecto de hostigar” y “hostigar”, según la misma fuente, significa en su segunda acepción “molestar a alguien o burlarse de él insistentemente”

En este punto debemos señalar a SS. que los actos de agresión verbal cobran especial relevancia como método de acoso: Citando nuevamente a Tobeña diremos que “Los dardos e insidias verbales que los humanos pueden prodigar no tienen parangón, y aunque sus consecuencias sean, a primera vista poco lesivas, pueden tener efectos devastadores en un animal que ha llegado a considerar los signos de estatus social (el respeto, la fama, la dignidad, etc.) como un elemento crucial de su existencia. Las herramientas cognitivas que los humanos usan para lastimar son variadísimas y formidables (la burla, el sarcasmo, la calumnia, la ironía, el escarnio, la exclusión social, etc., son procedimientos lesivos que requieren una inteligencia social muy desarrollada)” (TOBEÑA, Adolf, op. cit. Ant., p. 58.)

Referido lo anterior y tal como se ha señalado en la extensa narración de hechos, el actuar del Concejal de la comuna ha sido reiterado en el tiempo, se ha generado una conducta permanente que no me ha dado tregua ni reposo, existiendo una extensa continuidad en

los actos de hostigamiento y acoso los cuales han ido creciendo permanentemente. La ley establece como elemento de la definición de acoso la reiteración de la agresión u hostigamiento, lo cual es concordante con la conducta desarrollada por el Señor Ivan Duran Palma.

Referido lo anterior debemos señalar ante SS. que el actuar del Concejal ha tenido como resultado un menoscabo (jerárquicamente en la administración pública hoy me encuentro desempeñando un cargo inferior al del Administrador municipal) y ha amenazado y perjudicado mi situación laboral y mis oportunidades de empleo al cuestionar mis capacidades profesionales para dirigir la Secretaria de Planificación Comunal

Recordaremos en este punto que de conformidad al diccionario de la Real academia de la lengua española menoscabo es el efecto de menoscabar. Es decir “disminuir algo, quitándole una parte, acortarlo, reducirlo” y también “deteriorar y deslustrar algo, quitándole parte de la estimación o lucimiento que antes tenía”. También se señala que es “causar mengua o descrédito en la honra o en la fama”.

Conforme a lo expresado, nos encontramos ante un caso de Acoso laboral proveniente de la Jerarquía de la empresa (asimilando la situación Municipal a la de las empresas del derecho común) lo que constituye lo que la doctrina denomina acoso vertical descendente.

En este punto resulta dable explicitar a SS. que la jurisprudencia ha sido absolutamente conteste en que las normas de Tutela Laboral son plenamente aplicables a los funcionarios públicos, habiéndose

acogido en reiteradas sentencias de los más altos tribunales de la república esta tesis.

Particular mención deberemos hacer en este caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su artículo 2 establece que “Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.”

En consecuencia al ser parte integrante de la municipalidad en su calidad de Concejal, Duran Palma ha acometido acoso vertical descendente según se acreditara en el proceso. Y en términos de lo previsto por el legislador el desarrollo de sus actos de acoso constituyen un acto o comportamiento pluriofensivo significando la violación, de muchos derechos fundamentales mismos derechos que son inmediatas proyecciones de la dignidad de la persona humana, de manera que el acoso configura en última instancia un agravio contra el valor supremo del orden político y moral de nuestra sociedad. Así lo reconoce expresamente la ley al señalar que “es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral”(art. 2º, inciso 2º, Código del trabajo).

Tal como referimos anteriormente la protección laboral de los derechos constitucionales Derechos fundamentales susceptibles de lesión por el acoso laboral son los del artículo “19, números 1º, inciso primero, siempre que sus vulneración sea con secuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4º, 5º, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6º, inciso primero, 12º, inciso primero, y 16º, en lo relativo a la libertad de

trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador” (artículo 485 inciso primero CT).

Conviene, pues, detenerse a examinar qué derechos fundamentales del catálogo del art. 485 CT han sido lesionados con el actuar de Duran Palma.

A este respecto recordaremos un antiguo dicho que señala “la fuerte encina no cae nunca con los primeros golpes”. Implícitamente se quiere referir que si la golpeamos con insistencia, tarde o temprano terminará cayendo. Y esta es una metáfora que ilustra muy bien el hecho, clínicamente comprobado, de que los efectos del acoso están más vinculados a la intensidad y la duración de la agresión que a la estructura psíquica de la víctima.

Es así como producto del actuar de Duran Palma, he sufrido estrés, cansancio, nerviosismo, insomnio, jaquecas y trastornos digestivos, todo acompañado de una desagradable sensación de impotencia, humillación y la idea de que no está bien el trato recibido. Lo que claramente ha implicado una afectación a la garantía constitucional del artículo 19 número 1 de la constitución política del Estado.

Pero ello no termina así, pues estimo que además se ha producido afectación a la garantía constitucional del artículo 19 número 4 de la Constitución en términos que el acoso del que he sido objeto ha lesionado mi honra al ser permanentemente cuestionado con

acusaciones de falta de probidad, de ilegalidad en mi actuar y denostación de mis cualidades profesionales, todo lo que claramente se funda en las profundas diferencias políticas que mantengo con Duran Palma, mismas que han sido estimo las causantes de la afectación de mis derechos. Buscando además alterar mis oportunidades de trabajo inmiscuyéndose incluso en aspectos de mi vida privada lo que a todas luces es; una intromisión ilegítima.

Conforme a lo referido este demandante busca a través de este procedimiento de Tutela Laboral que SS. disponga las medidas inhibitorias que en derecho correspondan y ordene el cese inmediato de las acciones desplegadas por Duran Palma del su comportamiento antijurídico lesivo a mis derechos fundamentales. Y el establecimiento expreso de la tutela reparatoria, mediante la indicación expresa de “las medidas a que se encuentra obligado el infractor dirigidas a obtener la reparación de las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos fundamentales [] incluidas las indemnizaciones que procedan”. (art 495 CT)

NATURALEZA DE LOS DAÑOS

Tal como hemos referido SS. el permanente acoso del cual he sido objeto ha sido objeto de un fuerte daño Patrimonial para este demandante, deberé someterme a terapias y claro esta me he visto drásticamente perjudicado en mis remuneraciones, todo producto de la estrategia de acoso desplegada por Duran Palma que fue y es la de

desacreditarme en lo personal y en lo profesional arruinando mi reputación y en consecuencia perjudicando mi “Cotización” en el mercado laboral.

Recordaremos que como se ha sostenido por la jurisprudencia y la doctrina la responsabilidad que el trabajador puede exigir del empleador por estos daños es indudablemente de carácter contractual, en cuanto deriva de la inejecución por este de una obligación preexistente entre las partes que emana del contrato de trabajo:

“Esta vinculación al contrato de trabajo se observa desde una perspectiva amplia y extensiva, comprendiendo no solo la transgresión de deberes expresamente contemplados en el negocio jurídico individual (a veces entendido como documento, más que como institución) sino que también los que se prevén en sus normas reguladoras (...)dado que la razón de las mismas sigue siendo el contrato de trabajo” (Aldunate, E., Derechos Fundamentales. 213-214)

En efecto, en estos autos nos encontramos ante una evidente desprotección por parte del empleador de la obligación que le asiste de proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores (art.184, inc.1º, CT) y, en un sentido más amplio, de la obligación de respetar las garantías constitucionales del trabajador (art. 5.º inc. 1º, CT), más aun si se considera que quien acomete las acciones es quien es parte CONSTITUTIVA de la municipalidad empleadora.

Nos referiremos a continuación a la Imputabilidad de la Municipalidad desde una doble fas, por una parte respecto del actuar

del Concejal Duran Palma quien ha actuado con la intención positiva de causar daño a mi persona y como tal estará obligado a reparar el mismo y desde la óptica de la negligencia de la entidad empleadora al consentir que se haya producido el acoso del cual he sido objeto. Así en estos autos estamos ante un típico caso donde el acoso y hostigamiento no proviene directamente de la Persona Jurídica Municipalidad de Casablanca, sino que de uno de sus agentes.

Tal como hemos referido y por tratarse un caso de acoso vertical descendente, rige lo dispuesto en el inciso primero del art. 4º CT, donde dicho precepto establece que se presume de derecho que representa al empleador “y que en tal carácter obliga a este con los trabajadores (...) la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica”.

Convengamos en este punto que el Consejo Municipal es el símil del directorio de una empresa en el derecho comercial y consecuentemente ejerce funciones de dirección y los concejales en particular para estos efectos se asimilan a los directores de las empresas.

Indicios suficientes de acoso y vulneración de garantías

De los antecedentes reseñados en la exposición fáctica y jurídica de esta presentación, es dable tener por acreditado que existe una secuencia cronológica de una serie de actos, acciones y hechos desplegados por Ivan Duran Palma tendientes a hostigar, perseguir y perjudicar a este demandante, desacreditando mi actuar, mi honra y

vulnerando la esfera de mi privacidad, por lo que dicho actuar ha de ser considerado bajo cualquier supuesto, como vulneratorio de las garantías fundamentales que se busca proteger por medio de la tutela impetrada.

Constituyen indicios suficientes de la vulneración invocada los documentos que se adjuntan a esta presentación, y que dan cuenta de la secuencia cronológica del actuar del Demandado Duran Palma, todos citados en los antecedentes de hecho de esta demanda y que no reproduzco en aras de la economía procesal, consistentes en :

- 1) Actas de Concejo Municipal números: 1117; 1134; 1135; 1137; 1138; 1150; 1151; 1153 y 1155.
- 2) Informe Investigación Especial numero 159 practicado a la Municipalidad de Casablanca.
- 3) Informe final de Investigación especial 159 practicado a la Municipalidad de Casablanca.
- 4) Oficios de la Contraloría General de la Republica números 7634 del año 2018; 9368 del año 2018; 1164 del año 2019 y 311 del año 2019.
- 5) Solicitud de petición de renuncia presentada por el Concejal Iván Duran al Alcalde de la Comuna.

DEL COBRO DEL DAÑO MORAL CAUSADO CON OCASIÓN DEL ACOSO

Consta de la extensa narración de hechos SS. que este demandante ha estado puesto en el verdadero ojo del Huracán por las autoridades políticas de la comuna, se ha mancillado en reiteradas ocasiones el honor y la honra de mi persona, se me ha afectado laboralmente, se me ha degradado jerárquicamente en el servicio y se ha conculcado o se ha pretendido conculcar mi legítimo derecho al ejercicio de una actividad comercial.

Por parte del concejal demandado se han vertido una serie de comentarios mal intencionados, que no se ajustan a la realidad y que solo buscaron desacreditarme y desacreditar a las empresa que represento legalmente a fin de perjudicarme directamente, con ese actuar, constante, en las sesiones de concejo, permanente en redes sociales y medios de comunicación se me ha causado un grave daño moral que debe ser indemnizado, pues se ha afectado gravemente mi credibilidad como emprendedor y se me han limitado gravemente mis posibilidades de adquirir contratos, más aun, debo señalar en la esfera directa de la relación laboral al perder el cargo de administrador comunal pasando a ser secretario Comunal de Planificación se me ha causado un grave perjuicio económico, producto de la diferencia de remuneración.

Existe en consecuencia una responsabilidad por daño moral de carácter extracontractual que debe ser asumida por la municipalidad, toda vez que como dispone el artículo 38 inciso 2° de la CPE. "Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la

ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño".

La referida disposición constitucional, a juicio de José Luis Diez "implican que la reparación de los perjuicios extrapatrimoniales contemplados en la Constitución debe aceptarse en cualquier ámbito de la responsabilidad civil: precontractual, contractual y extracontractual" (Diez Schwerter, José Luis, cit. (n. 7), pp. 104 a 106.)

La Corte Suprema, en una clásica sentencia civil (Fallos del Mes, 431 (1994), pp. 657 a 663. Se trata del caso "María Rafart Mouthon con Banco de Chile", casación en el fondo, 29 de octubre de 1994, Rol interno del tribunal N° 18.647.)), fundamenta su decisión favorable a la indemnización de los daños morales contractuales por lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 19 C.Pol., en relación con lo señalado en el artículo 1° de la Constitución, en cuanto declara que "el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"

Diremos en consecuencia que para la doctrina nacional como para nuestra jurisprudencia, la reparación del daño moral contractual y extracontractual tiene plena justificación en el orden constitucional

chileno, lo cual, impacta directamente en el derecho laboral y las indemnizaciones que nacen de él.

Existen antecedentes jurisprudenciales que avalan la pretensión de esta parte en cuanto a ser indemnizada por daño moral como en los siguientes casos:

a) En el caso "Jara Miranda con Redbus Urbano", una trabajadora contratada recientemente es acosada sexualmente por su jefe directo. La trabajadora acosada presenta una denuncia al jefe superior en la empresa, quien le solicitó que no la formalizara por escrito, comprometiéndose a tratar el tema en la próxima reunión de jefatura. Pocos días después la afectada fue cambiada de lugar de trabajo y su nuevo jefe le exigió retirar la denuncia bajo amenaza de ser despedida, a lo cual ella respondió que no la retiraría y que no era la primera víctima del acosador, ya que sabía que lo había sido otra inspectora y no quería que hubiera nuevas víctimas. Dos días después, el directorio del sindicato de la empresa, en pleno conocimiento de la situación, presentó una carta al Presidente ejecutivo y representante legal de la empresa, protestando por la negativa de la empleadora de dar curso a la investigación por acoso sexual. Finalmente, al día siguiente la trabajadora recibe carta de aviso de término de su contrato de trabajo por vencimiento del plazo.

El tribunal estimó que había indicios suficientes considerando que la práctica en la empresa era contratar a plazo a los

trabajadores para probarlos y luego contratarlos en forma indefinida. Como la trabajadora había tenido buen desempeño no era lógico su despido, a lo que se suma que la denuncia presentada por ella había incomodado a la empresa, y ésta última ni siquiera había investigado los hechos de acoso. Dada la breve antigüedad de la demandante (que no le permitía acceder a una indemnización por años de servicio) el juez decretó una indemnización adicional de 6 meses de remuneración.

2) En el caso "Negrete con Gesfor Chile S.A." [30], se discute la privacidad del correo electrónico institucional (casilla de la empresa) de un ex trabajador, el que era redireccionado a la gerencia de la empresa. De esta forma la jefatura se entera de los emails enviados entre este ex trabajador (que crea su propia empresa) y otros trabajadores de la compañía, por medio de los cuales se les solicitaba a estos últimos algunos servicios de soporte para su nuevo negocio. Con esa información, se decidió el despido de estos últimos presumiendo el haber realizado negociaciones incompatibles del mismo giro de la empresa.

La sentencia precisa que es evidente la privacidad del email redireccionado, expresando que si, por ejemplo, un trabajador escribe una carta a un familiar en una hoja de papel de propiedad de la empresa y con un lápiz que ha sido proporcionado por su empleador y la dispone en un sobre cerrado (también de la empresa) indicando con precisión su

destinatario; a nadie se le ocurriría pensar que porque la empresa es dueña de la hoja y el sobre utilizados, pueda su empleador -legítimamente-, por ese sólo hecho, abrirla e imponerse de su contenido, justamente porque existe un ámbito indicativo de lo privado que se basa en su contenido de la comunicación, y no en el continente. En este caso, la empresa sabía que dicha comunicación no iba destinada a ella, sin embargo, ello no importó porque creyó tener motivos suficientes para imponerse del contenido y servirse de él en contra del destinatario. Uno de esos motivos es que era dueña del medio y eso se debe descartar, puesto que la propiedad del medio no es determinante para calificar la privacidad de una comunicación. Del mismo modo que ser dueño del servicio de telefonía o del teléfono no habilita para escuchar las conversaciones telefónicas.

En definitiva, la empresa es condenada por despido atentatorio a la inviolabilidad de comunicación privada del trabajador y a pagar 9 meses de indemnización adicional.

3) En el caso "Omerovich con ISS Servicios Generales", una trabajadora contratada para labores de aseo es despedida el primer día de sus servicios al descubrirse que cojea. Como no había señalado esta discapacidad en la entrevista de trabajo se la trató de mentirosa y sinvergüenza y de coja discapacitada. Además, el empleador rompió frente de ella el contrato que se había escriturado.

La trabajadora señaló que perfectamente podía realizar las labores y que los bastones o muletas los ocupaba sólo para transitar en la vía pública. Para efectos de acreditar el daño moral la demandante incorporó certificado médico y certificado de atención psicológica que dan cuenta que la actora presenta un trastorno adaptativo ansioso severo, prescribiéndole medicamentos al respecto. Se concluye que hubo perjuicio a la integridad y a la salud mental de la demandante tras haber sido discriminada. Lo anterior fue coincidente con la evaluación psicológica efectuada, donde se constató que esta trabajadora estaba viviendo un episodio de estrés postraumático en relación al incidente vivido, estimando un período de recuperación sometida a tratamiento psicológico y psiquiátrico de 6 meses.

La sentencia concluye que este despido violó la igualdad de oportunidades en el empleo de la demandante, decretando una indemnización adicional de 6 remuneraciones y una indemnización extra de otros 6 meses de remuneración por concepto de daño moral.

Es menester señalar que las competencias de SS. para determinar el daño Moral están completamente zanjadas por sendas sentencias de unificación de Jurisprudencia donde la Corte Suprema ha reconocido expresamente competencia de juez laboral para determinar indemnización por daño moral en favor de trabajador. Tal como ocurre en el caso de la causa rol 6870 del año 2016, que en síntesis dispone que “la unificación que pretende la recurrente no puede prosperar, dado

que la solución en la sentencia impugnada es acertada al haberse considerado que el juez laboral en procedimiento de tutela de derechos fundamentales es competente para otorgar indemnización de daño moral al trabajador”.

Así las cosas y en especial atención a todo el sufrimiento que se me ha causado, tanto con ocasión del despido como el mal trato sufrido por las razones que motivaron al mismo, todo originado en el actuar antijurídico, errático y mal intencionado de Ivan Duran Palma y negligente de mi empleadora Ilustre Municipalidad de Casablanca, en la persona de sus concejales y funcionarios directivos, debe ser reparado con la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) o la que S.S. determine de conformidad al mérito del proceso y antecedentes que se expondrán.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 5º, 7º, 9º, 32, 73, 160, 162, 163, 168, 173, 184, 425, 432, 446, 485, 488, 489 y demás pertinentes del Código del Trabajo,

SOLICITO A S.S., tener por entablada, en tiempo y forma, denuncia por vulneración de derechos fundamentales; y demanda conjunta indemnización de perjuicios en contra de Iván Duran Palma, ya individualizado y de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, representada legalmente por su Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, y cobro de prestaciones, acogerla a tramitación y en definitiva declarar:

A) Que el actuar de Iván Duran Palma ha sido lesivo a mis derechos laborales y derechos fundamentales.

B) Que el actuar de Iván Duran Palma es constitutivo de acoso laboral y Hostigamiento.

C) Que el actuar de la Municipalidad de Casablanca ha sido negligente en la protección que debía brindar a mis derechos.

D) Que se sancione a la Ilustre Municipalidad de Casablanca y a don Ivan Duran Palma al pago de las multas que conforme al merito del proceso SS. se sirva disponer.

E) Que se condene a los demandados para que en forma solidaria o simplemente conjunta según SS. estime procedente al pago de una indemnización por daño moral ascendente a la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) o la que SS. determine de conformidad al mérito del proceso.

F) Que los demandados deban pagar las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1) Actas de Concejo Municipal números: 1117; 1134; 1135; 1137; 1138; 1150; 1151; 1153 y 1155.

2) Informe Investigación Especial numero 159 practicado a la Municipalidad de Casablanca.

3) Informe final de Investigación especial 159 practicado a la Municipalidad de Casablanca.

4) Oficios de la Contraloría General de la Republica números 7634 del año 2018; 9368 del año 2018; 1164 del año 2019 y 311 del año 2019.

5) Solicitud de petición de renuncia presentada por el Concejal Iván Duran al Alcalde de la Comuna.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a S.S. tener presente que señalo como correo electrónico para todas aquellas notificaciones que pueda ser procedente el siguiente emartinezvargas@gmail.com

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS. se sirva tener presente que me patrocina el abogado don Ernesto Sergio Martínez Vargas, patente al día, para estos efectos con domicilio en calle Ortiz de Rozas 694 oficina 13, La Ligua, , a quien confiero poder para que me represente con todas las facultades del artículo 7 del C.P.C, las que doy por expresamente reproducidas una a una, en especial las de avenir, percibir, absolver posiciones y transigir.